ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
****

Artículo 1 .-.

De conformidad con lo establecido en el art. 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente :

Artículo 2.-.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,68%** .

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica , queda fijado en el **0,74%** .

Artículo 3.-

Estaràn exentos de este Impuesto, los siguientes bienes inmuebles situados en el Tèrmino Municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de Naturaleza Urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 €.

B) Los de Naturaleza Rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo la cuota lìquida correspondiente a la totalidad de los bines rústicos poseídos en el Término Municipal sea inferior a 6 €.

DISPOSICION ADICIONAL

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza , se regirá por la Ley 39/1988 , de 28 de diciembre , reguladora de las Haciendas Locales , por la Ley General Tributaria y demás normas que la desarrollen o complementen .

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 01.01.2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas .

****